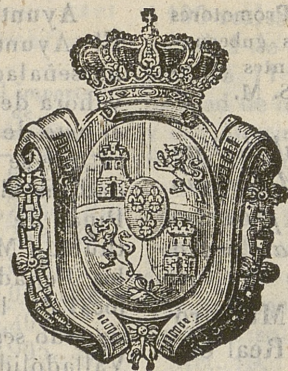


Núm. 147.

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 7 de Diciembre de 1844.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 284.

Real orden señalando los requisitos que han de tener los aspirantes á título de revisor de firmas y papeles sospechosos.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península me ha sido comunicada con fecha 18 de Noviembre último la Real orden siguiente:

He dado cuenta á la REINA de una exposicion de varios revisores de firmas y papeles sospechosos, en que, con motivo de la Real orden de 5 de Setiembre último, suprimiendo el cuerpo de los mismos, hacen presente la necesidad de exigir algunas garantias mas á los que sean admitidos al ejercicio de tan delicada profesion, y de señalar las materias de que deben ser examinados los que aspiren á obtener el título de tales revisores; y enterada S. M. se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Ademas de los requisitos señalados en la circular de 5 de Setiembre, se exigirá á los aspirantes á título de revisor de firmas y papeles sospechosos, tanto en Madrid como en las provincias, certificacion de llevar seis años de ejercicio como profesores de primera educacion en Escuela propia, ya pública, ya privada. Esta certificacion deberá ser dada por la Comision de Instruccion primaria de la provincia á que corresponda el pueblo donde el interesado hubiere tenido la Escuela.

2.º Los exámenes se celebrarán ante la Comision de los tres revisores ó peritos de que habla la disposicion segunda de la citada orden de 5 de Setiembre, presidida por el Gefe político ó por delegado suyo, haciendo de Secretario uno de los examinadores.

3.º Los aspirantes que tengan título para

Escuela superior de Instruccion primaria, solo sufrirán un exámen práctico sobre la aplicacion de los conocimientos caligráficos á la profesion de los revisores de firmas y letras. Los que solo tengan título de Escuela elemental serán examinados de las materias que abraza la enseñanza superior, ademas del ejercicio práctico.

4.º Los exámenes serán privados y durarán una hora para los que se hallan en el primer caso y dos para los que estan en el segundo.

5.º Los examinandos pagarán por derechos de exámen cien reales que se repartirán entre los tres examinadores, llevando diez reales mas el que hubiere hecho de Secretario.

6.º Los exámenes para revisores se verificarán por punto general en los meses de Enero y Julio. Los interesados acudirán al Gefe político de la provincia, quien con presencia del expediente dará la orden y señalará dia para los ejercicios.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta para conocimiento del público. Valladolid 4 de Diciembre de 1844. — Laureano de Arrieta.

Núm. 285.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Habiéndose fugado Baltasar Valero, confinado cumplido, del pueblo de Ataquines, del que es natural, en compañía de Rafaela Martin, que lo es del Arrabal de Portillo, prevengo á las Justicias de los pueblos de esta Provincia y á los Dependientes de Proteccion y Seguridad pública de la misma que practiquen las diligencias oportunas para conseguir la captura de dichos prófugos, y si fueren habidos los remitan á mi disposicion. Valladolid 5 de Diciembre de 1844. — Laureano de Arrieta.

Real orden determinando que los Jueces ó Promotores fiscales nombrados interinamente por las Juntas gubernativas para desempeñar plazas que se hallen vacantes gocen del mismo sueldo que los nombrados por S. M.

Regencia de la Audiencia territorial de Valladolid. — Por el Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 26 del próximo pasado mes se me ha dirigido la Real orden que sigue:

Con esta fecha comunica el Señor Ministro de Gracia y Justicia al de Hacienda la Real orden siguiente:

„Excmo. Señor: Siendo frecuentes las instancias que dirigen a este Ministerio los Jueces de primera instancia y Promotores fiscales nombrados interinamente por las Juntas gubernativas de las Audiencias territoriales, conforme al Real Decreto de 5 de Enero último en solicitud de que se remueban las dificultades que ocurren en algunas Intendencias para satisfacer los sueldos que les correspondan por no haberse ordenado su pago por este Ministerio; y deseando la REINA NUESTRA SEÑORA evitar que se repitan tales reclamaciones, se ha servido resolver:

1.º Los Jueces ó Promotores fiscales nombrados interinamente por las Juntas gubernativas para desempeñar plazas que se hallen vacantes, gozarán del mismo sueldo que los nombrados por el Gobierno, el cual será el que estuviere señalado por la ley de presupuestos á sus respectivas plazas.

2.º Los que sirvieren interinamente por ausencia ó enfermedad del propietario, destinos de Juez ó Promotor, no disfrutará sueldo alguno al menos que el Gobierno lo determine en cada caso particular; y entonces señalará la mitad ó las dos terceras partes con arreglo á la misma ley de presupuestos y con cargo al imprevisto de este Ministerio.

3.º Los Regentes cuidarán de dar cuenta con puntualidad á este Ministerio de los nombramientos de dicha clase que hicieren las Juntas de Gobierno de las Audiencias, para que se puedan comunicar las órdenes correspondientes al Tesoro, á fin de que se abone á los nombrados el sueldo respectivo segun las reglas prescriptas en los anteriores artículos.”

Lo que traslado á V. S. de Real orden comunicada por el expresado Señor Ministro de Gracia y Justicia para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que transcribo á V. S. á fin de que se sirva mandar se inserte en el Boletín oficial de la Provincia á los efectos ordenados por S. M. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 3 de Diciembre de 1844. — Juan Antonio Barona. — Señor Gefe político de esta Provincia.

Insértese. — Arrieta.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid. — El Ayuntamiento constitucional de esta Ciudad ha señalado el Domingo próximo 8 del corriente y hora de las doce de su mañana para continuar el acto de subasta de las leñas de corta y entresaca que se hallan marcadas con el sello de la Ciudad en el trozo que forma parte integrante del Pinar de Antequera perteneciente á estos Propios titulado Majada de Campero, pudiendo concurrir los licitadores en el día y hora expresados al local de la Secretaria de dicha Corporación designado segun costumbre para celebrar los remates. Valladolid 4 de Diciembre de 1844. — El Presidente, Juan Manuel Fernandez Vitores. — Pedro Caballero, Secretario.

Continúa el Prospecto de la Sociedad de fomento industrial y mercantil.

De las acciones.

Art. 5.º Las acciones se dividen en numerarias y supernumerarias: son numerarias las que corresponden al cupo de cada edad, y supernumerarias las que le exceden.

Art. 6.º Las acciones numerarias y supernumerarias marcarán el capital é interes de cada individuo en el Banco, y se representarán por títulos que emitirá la sociedad de fomento con el epigrafe

Banco de socorros mútuos de las clases mercantil é industrial.

que se cortarán por las orlas de las hojas de los libros matrices.

Art. 7.º Las acciones numerarias y supernumerarias se emitirán en proporcion á las reglas establecidas en las tablas siguientes:

Acciones numerarias.

Edades.	Número de acciones que le corresponde á cada una.	Valor de cada acción.	Total importe de las acciones.
Hasta 30 años.	24	200	4,800
31	23	208 16/23	4,800
32	22	218 4/22	4,800
33	21	228 12/21	4,800
34	20	240	4,800
35	19	252 12/19	4,800
36	18	266 12/18	4,800
37	17	282 6/17	4,800
38	16	300	4,800
39	15	320	4,800
40	14	342 12/14	4,800
41	13	369 3/13	4,800
42	12	400	4,800
43	11	436 4/11	4,800
44	10	480	4,800
45	9	533 3/9	4,800
46	8	600	4,800
47	7	685 5/7	4,800
48	6	800	4,800
49	5	960	4,800
50	4	1,200	4,800

Acciones supernumerarias.

Edades.	Número de acciones que le corresponde á cada una.	Valor de cada accion.	Total importe de las acciones.
De 30 á 31	1	834 18/23	834..27
á 32	2	872 6/22	1,744..19
á 33	3	914 6/21	2,742..20
á 34	4	960	3,840
á 35	5	1,010 10/19	5,052..22
á 36	6	1,076 12/18	6,400
á 37	7	1,129 7/17	7,905..30
á 38	8	1,200	9,600
á 39	9	1,280	11,520
á 40	10	1,371 6/14	13,714..10
á 41	11	1,476 12/13	16,246.. 5
á 42	12	1,600	19,200
á 43	13	1,745 5/11	22,690..31
á 44	14	1,920	26,880
á 45	15	2,133 3/9	32,000
á 46	16	2,400	38,400
á 47	17	2,742 6/7	46,628..20
á 48	18	3,200	57,600
á 49	19	3,840	72,960
á 50	20	4,800	96,000

Art. 8.º Cada una de las acciones numerarias ó supernumerarias dará derecho á dos reales de pension.

Art. 9.º Los títulos de estas acciones son nominales, y su dominio no será trasferible á otra persona que á la que competa el derecho del goce de la pension.

Art. 10. Estos títulos quedarán amortizados en beneficio de la masa comun por muerte del último individuo que deba disfrutar la pension, ó por la pérdida del derecho que le asista para ello en los casos citados en los artículos 16 y 25.

Art. 11. Estos documentos, además de un sello especial, estarán firmados por el presidente, director gerente, contador, tesorero y secretario de la junta de gobierno de la sociedad de fomento.

Art. 12. El valor de las acciones, así numerarias como supernumerarias, se pagará al contado ó en doce mensualidades á voluntad; entendiéndose que el primer pago se hará á la inscripción de la accion, y la emision de esta al pago total de su importe.

Art. 13. Las acciones pagadas al contado reportarán el beneficio de pension desde el momento de su inscripción: las pagadas por mensualidades no entrarán en él hasta el completo pago de su valor; pero si por fallecimiento del accionista no se cubriesen las mencionadas mensualidades, la accion ó acciones que éste hubiese poseido producirá una pension correspondiente á los pagos verificados.

Art. 14. Se entregarán á los accionistas recibos provisionales de las cantidades que satisfagan por cuenta ó valor de sus acciones, los cuales se cangearán por títulos de ellas.

Art. 15. Estos títulos se entregarán á los accionistas satisfecho que sea su total valor en la capital de provincia donde residan.

Art. 16. Las acciones que no hubiesen satisfecho cuatro pagos de mensualidades vencidas quedarán amortizadas á beneficio del Banco, sin derecho á reclamacion de ningun género.

De los accionistas.

Art. 17. Para serlo de este Banco es indispensable: 1.º Poseer á lo menos una accion al portador de

á 100 reales inscrita á su nombre en los registros de la sociedad de fomento, con arreglo á lo prevenido en el artículo 11 del reglamento social. 2.º No exceder de la edad de los 50 años. 3.º Hallarse en buena salud; y 4.º Desempeñar gratuitamente los cargos que el Banco le confiare.

Art. 18. Los que deseen inscribirse como accionistas en este Banco presentarán á la junta de gobierno, por conducto de la comision de la provincia donde residan, una solicitud acompañada de los documentos que se mencionan, siendo de su cuenta los gastos que ocasionare su admision.

Art. 19. La edad del accionista se contará desde el dia en que presente dicha solicitud, en la que acreditará los extremos 1.º, 2.º y 3.º del artículo 17, presentando el título de la accion al portador ó nominal de la sociedad de fomento, la fé de bautismo y una certificacion firmada por tres facultativos.

Art. 20. Todo accionista podrá interesarse por el número de acciones numerarias ó supernumerarias correspondientes á su edad, segun se marca en las tablas anteriores, sin exceder del máximun fijado.

Art. 21. Cuando un accionista se hubiese interesado por un número menor de acciones numerarias ó supernumerarias que aquel para que está facultado, podrá aumentarlo en cualquier tiempo hasta el señalado á su edad, pagando su valor al respecto de la en que se halle.

Art. 22. Todo accionista que lo haya sido sin interrupcion por espacio de 25 años adquirirá el derecho á un aumento de pension igual á la cuarta parte de la que le corresponda por sus acciones.

Art. 23. Los accionistas que á los quince dias de publicado el aviso no satisfagan el dividendo que por reparto les hubiese correspondido, perjudicarán en una octava parte el valor de sus acciones, que solo podrán rehabilitar satisfaciendo antes de los treinta dias el doble de la cuota señalada.

Art. 24. Ningun accionista tendrá derecho á transmitir á su viuda la pension que le corresponde si contrae matrimonio despues de cumplidos 60 años.

Art. 25. Los accionistas que por cualquiera de las causas citadas en los artículos 16 y 23 perjudicaren sus acciones, no podrán en ningun tiempo reclamar la devolucion del todo ó parte de los valores que hicieron ingresar en las cajas del Banco.

(Se continuará)

ANUNCIOS.

Don Fernando Dorliac, Juez delegado por el Señor Intendente de esta Provincia contra varios deudores á la Hacienda pública.

Hace saber: Que por testimonio del Escribano de este número Don Manuel Pestaña, nombrado al efecto por el Señor Intendente, se está siguiendo un expediente de ejecucion contra Remigio Blanco y sucesion del difunto Valentin Diez, y que se han embargado las fincas siguientes: Primera. Un majuelo de ocho aranzadas que linda al Norte con una tierra de Francisco Blanco, al Mediodia con otra embargada de Remigio, al Poniente con el camino de las callejas de Laguna, que vale, á razon de quinientos reales aranzada, cuatro mil reales: Segunda. Una tierra de cinco obradas

de tercera calidad que linda al Norte con el antedicho majuelo, al Naciente con tierra de Francisco Blanco, al Mediodia con majuelo de las cañadas de la Trinidad, y al Poniente con el camino de las Callejas, cuyo valor á razon de doscientos y cincuenta reales, importa mil doscientos y cincuenta reales: Tercera. Un majuelo de dos aranzadas sito en el mismo pago, linda al Norte con el camino de las Callejas, al Mediodia con majuelo de Caballero, al Poniente por otro de la Señora viuda de Reinoso, á razon de trescientos y veinte reales aranzada, seiscientos cuarenta reales: Cuarta. Otro majuelo de veinte aranzadas que linda con majuelo de Don Epifanio Hurtano, y está situado en la falda de la cuesta de San Cristobal, á doscientos reales aranzada, cuatro mil reales: Quinta. Una casa con todas sus dependencias, sita en la calle del Rastro, núm. 5, cuyo valor es de veinte y dos mil doscientos y sesenta reales. De cuyas fincas tasadas por el Arquitecto Agrimensor y Profesor de Agricultura Don Julian Sanchez Garcia, se ha de rebajar las cargas y censos que contra si tengan, debiendo rematarse en el postor mas arreglado el dia diez y seis de Diciembre corriente y doce de su mañana en los portales de número de esta Ciudad.

Las personas que quieran hacer postura á ellas podrán enterarse del expediente de su razon en el oficio del expresado Escribano, calle de las Damas, núm. 10. Valladolid 4 de Diciembre de 1844. = Fernando Dorliac. = Por su mandado, Manuel Pestaña.

Insértese. = Arrieta.

Administración principal de Bienes nacionales de la Provincia de Valladolid.

Se arrienda en pública subasta la Cobranza del derecho de Portazgo de las cuatro puertas de esta Ciudad, que perteneció al Cabildo y Convento de San Pablo. El remate se celebrará en los estrados de la Intendencia el dia 15 del corriente mes de once á doce de su mañana donde se manifestará el pliego de condiciones, no admitiéndose menor postura que la de 17,520 rs. anuales. Valladolid 4 de Diciembre de 1844. = Domingo Gutierrez Calderon.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Tudela de Duero, con autorizacion del Señor Gefe superior político de la Provincia, saca á pública subasta el desbrozo de cañas y ramera de los Pinares de Propios de la misma y sitios titulados de Santinos, su Corralada y Picon de Juarroz, en los que se hallan señaladas setenta y dos suertes que han de subastarse una por una, y regulado en todas ellas mil doscientas cuarenta y cuatro cargas de cañas, y veinte y cuatro mil novecientas treinta y ocho de ramera, justipreciadas cada una de aquellas á diez cuartos, y la de estas á diez maravedises. La persona que quiera interesarse en dicha subasta, acuda á enterarse de sus respectivas

tasaciones y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de la Corporacion, en donde se verificarán sus respectivos remates el Domingo veinte y dos del corriente mes de Diciembre desde las diez de su mañana en adelante. Tudela de Duero 1.º de Diciembre de 1844. = El Alcalde, Prudencio Martin. = Remigio Sanchez, Secretario.

Se halla vacante la Escuela elemental del lugar de Villavieja con la dotacion de 1,300 rs., 7 fanegas de trigo y casa suficiente para el Profesor y su familia: se remitirán las solicitudes al Presidente de Ayuntamiento, francas de porte, y su provision se verificará el dia 6 del próximo mes de Enero.

En el meson de las Animas, á la Rinconada, se venden Sanguijuelas de superior calidad por mayor y menor, a precios equitativos.

EL TIO VIVO

Periódico de estravagancias, de risa y llanto, de verdades y mentiras, de rarezas y costumbres, de bellas y feas artes, de literatura, teatros, bullicio y gresca, redactado á gusto del dia por los mas festivos literatos de España, bajo la direccion de DON JUAN MARTINEZ VILLER GAS Y DON ANTONIO NEIRA DE MOSQUERA.

Esta amena, interesante y baratissima publicacion se pública desde el 1.º de Diciembre en el acreditado establecimiento *Union literaria y comercial*, que cuenta con las mejores plumas de la Capital. Novelas, cuentos, epigramas, artículos de viages, poesias, biografias, secretos de artes y oficios, artículos de historia é industria y críticas literarias son el objeto de este interesante periódico. El núm. 1.º contiene los artículos siguientes — Los dos tios por el *Tio fidel* — Carta de una dama rendida á un galan desdeñoso por *Don Juan Martinez Villergas*. — El hombre-moneda por *Don Antonio Neira de Mosquera*. — Allá va eso por *Abenamar*. — Epigrama por *Don Miguel A. Principe*. — Columpios. El *Tio Vivo* saldrá en dos pliegos de papel marquilla con muchísimo lujo de grabados y caricaturas el dia 1.º y 15 de cada mes.

- Los que se suscriban por todo un año solamente pagarán tanto en Madrid como en las provincias. 20 rs.
- Los que lo hagan por medio año. 15
- Los que se suscriban por meses pagarán.

}	En Madrid cada mes. 3
	En las provincias id. franco de porte. 4

Se suscribe á esta publicacion en esta Ciudad en la Librería de Rodriguez.